

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 467/

RADICADO:	27001-33-33-002-2018-00221-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRACIANA RENTERÍA PRADO
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM
VINCULADA:	SANDRA MILENA CUESTA

1.- ASUNTO

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de sustanciación No. 233 del 5 de marzo de 2020, fijo fecha para la audiencia inicial.

ANTECEDENTES

La señora GRACIANA RENTERÍA PRADO, pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SAC No. 2017RE5304 del 22 de noviembre del 2017 mediante el cual se negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante señor LUIS OMAR GUEVARA GARRIDO, toda vez que se evidencia la existencia de dos compañeras, la demandante y la señora SANDRA MILENA CUESTA, esta última fue vinculada al proceso mediante auto del 4 de julio de 2019 y dio contestación a la demanda¹.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la recuso de reposición contra el auto de sustanciación No. 233 del 5 de marzo de 2020, fijo fecha para la audiencia inicial, argumenta la parte demandante que el mismo obedece a que no puede ejercer su derecho defensa en debida forma y oponerse a las excepciones.

Para este despacho, no es de recibo el reparo hecho por la parte actora, toda vez que en virtud de lo preceptuado en el artículo 180 del CPACA, no hay lugar a correr traslado de las excepciones formuladas, pues las mismas se resolverán atendiendo la naturaleza de las mismas dentro de la audiencia inicial; empero en gracia de discusión la cuestión quedó zanjada cuando presenta junto con la solicitud el escrito donde da contestación a las excepciones.

Así las cosas no hay lugar a reponer dicho el auto de sustanciación No. 233 del 5 de marzo de 2020, pues el mismo perdió vigencia; puesto que por la imposibilidad de la realización de la audiencia y su reprogramación por la suspensión de términos entre marzo y el 01 de julio de 2020, en atención a la salubridad por la pandemia por el Covid-19 que azota al planeta, se hace necesario convocar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos

¹ Folios 62 a 66 del expediente.

Administrativo, audiencia en la cual se sanearán las actuaciones y de ser procedente se resolverán las excepciones a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia inicial para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.**

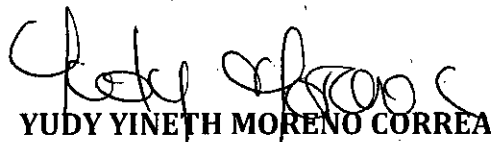
Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO;**

RESUELVE

PRIMERO.- Reprogramar y citar a las partes y al Ministerio Público, **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL a través de la plataforma Microsoft Teams**, dentro del proceso de la referencia, para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M.** se insta a la parte demandante, para que el día de la audiencia llegue con fórmulas de arreglo y a las partes demandadas para que se presente con las propuestas de conciliación.

Por secretaría, oportunamente se enviará el link de invitación a la sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

ZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>19</u> De hoy, <u>14-05-21</u> , a las 7:30 a.m. <u>Kelly Mosquera A-</u> KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría
--